



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 380-2019-MPHy

Caraz, **31 DIC. 2019**

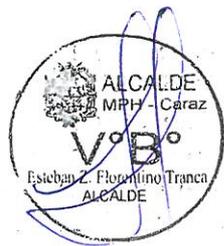
VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 36-2002-MPH-A, de fecha 11 de febrero de 2002; el Expediente Administrativo N° 5729-2015, de fecha 14 de mayo de 2015; el Expediente Administrativo N° 8501-2016, de fecha 16 de setiembre de 2016; el Expediente Administrativo N° 8854-2016, de fecha 26 de setiembre de 2016, el Expediente Administrativo N° 3359-2017, de fecha 12 de abril de 2017; la Resolución de Gerencia N° 54-2017-MPHy-GDUyR/07.10 de fecha 12 de abril de 2017; el Expediente Administrativo N° 4187-2017, de fecha 09 de mayo de 2017; Informe Técnico N° 300-2017-MPHy/G7.13-EDU, de fecha 28 de mayo del 2017; Expediente Administrativo N° 3797-2017, de fecha 27 de abril del 2017; Expediente Administrativo N° 3726-2017, de fecha 26 abril del 2017; Resolución Gerencial N° 95-2017-MPHy-GDUyR/07.10 de fecha 16 de junio de 2017; Expediente Administrativo N° 8989-2017, de fecha 18 de setiembre del 2017; Expediente Administrativo N° 9602-2017, de fecha 04 de octubre del 2017; Expediente Administrativo N° 2093-2018, de fecha 06 de marzo del 2018; Expediente Administrativo N° 388-2018, de fecha 12 de enero del 2018; Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2018-MPHy, del 27 de abril del 2018; Expediente Administrativo N° 3962-2018, de fecha 08 de mayo del 2018; Expediente Administrativo N° 4283-2018, de fecha 18 de mayo del 2018; Resolución de Alcaldía N° 184-2018-MPHy, de fecha 26 de julio del 2018; Informe N° 043-2019-MPHy/G7.13 de fecha 17 de enero de 2019; Informe Legal N° 440-2019/LVM/GAJ de fecha 05 de junio de 2019; Resolución de Gerencia Municipal N° 0275-2019-MPHy, de fecha 02 de julio del 2019; Expediente Administrativo N° 8859-2019 de fecha 01 de octubre de 2019; Informe Legal N° 094-2019-MPHy/ALE/FLA de fecha 04 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° y el 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Artículo 209° de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para: 1.- Aprobar su Organización Interna y presupuesto (...);



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 36-2002-MPH-A, de fecha 11 de febrero de 2002, se resolvió revertir a favor de la Sra. Antonia Fortunata Morales Pajuelo, la propiedad del Lote 10 de la Mz E, de la zona de expansión urbana I de la ciudad de Caraz, de una extensión de 409.35 m2. Precisándose que dicha resolución constituye título de propiedad a favor de dicha señora, y por su solo mérito inscribirá su derecho de propiedad en el registro de propiedad inmueble en la Oficina Registral de Huaraz;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5729-2015, de fecha 14 de mayo de 2015, la administrada Silvia Tereza Huamaní Morales, formuló oposición al saneamiento físico legal, en forma individual, del predio urbano sito en la Mz E, Lote 10 de la Urbanización Santa Rosa, pues según indica, todavía no realiza la sucesión intestada y que son hermanos;

Que, con Expediente Administrativo N° 8501-2016, de fecha 16 de setiembre de 2016, el administrado Alejandro Félix Huamaní Morales, solicita valorización del terreno urbano, Lote 10 Mz E de la Urbanización Santa Rosa a fin de cancelar su valor, con fines de titulación. Mediante Carta N° 060-2016-UCEUI/GDUR/MH-CZ de fecha 20 de setiembre de 2016, el jefe de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria, requirió al administrativo Alejandro Félix Huamaní Morales que ara seguir con el trámite de valorización para titulación del predio antes mencionado, deberá anexar la sucesión intestada, debidamente registrada;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8854-2016, de fecha 26 de setiembre de 2016, la administrada Eva Rosario Celestino Shuan, interpuso recurso de apelación contra la Esquela de Observaciones emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el jefe de la Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria del mes de setiembre de 2016, mediante el cual se deniega la visación de sus planos y otros; en mérito a los fundamentos que expone;

Que, en tal sentido con Expediente Administrativo N° 3359-2017, de fecha 12 de abril de 2017, el administrado Alejandro Félix Huamaní Morales, formula oposición a la entrega de Certificado de Posesión a favor de su hermano Segundo Grabiél Huamaní Morales, porque la vivienda ubicada en el Jr. Virgen de la Asunción Mz E, Lote 10 de la Urbanización Santa Rosa se encuentra en litigio;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 54-2017-MPHy-GDUyR/07.10 de fecha 12 de abril de 2017, se resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por doña Eva Rosario Celestino Shuan, por tal nula la Esquela de Observación N° 144, debiendo proseguirse con el trámite de visación de planos, sin que esto signifique menoscabo del derecho de propiedad sobre el bien. Asimismo, se declaró improcedente la oposición presentada por doña Silvia Tereza Huamaní Morales, dejando salvo su derecho de acreditar legitimidad sobre la Manzana E, Lote 10 de la Urbanización Santa Rosa;

Que, con Expediente Administrativo N° 4197-2017, de fecha 09 de mayo de 2017, la administrada Eva Rosario Celestino Shuan, reiteró su solicitud de visación de planos; asimismo, agrega que se le ha notificado con la Esquela de Observación N° 076-2017, de fecha 24 abril de 2017, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural – Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria, en la que se indica que ha sido objeto de observación; razón por la cual, subsana dichas observaciones, presenta los planos para su respectiva visación y otros;





Que, según Informe Técnico N° 300-2017-MPHy/07.13-EDU, de fecha 28 de mayo del 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria de la Municipalidad Provincial de Huaylas; señala en vista que hay oposición planteada por el señor Huamaní Morales abriel Antonio, con Expediente Administrativo N° 3797-2017 y del señor Huamaní Morales Alejandro, con Expediente Administrativo N° 3726-2017, se sugiere derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal. Se agrega que el Lote 10 de la Manzana E, es un terreno adjudicado y que, en la actualidad, aún sigue a nombre de la Municipalidad Provincial de Huaylas;

Que, en efecto, mediante Expediente Administrativo N° 3797-2017, de fecha 27 de abril del 2017, el administrado Grabiél Antonio Huamaní Morales, formula oposición y nulidad contra la visación de planos, solicitada por la administrada Eva Rosario Celestino Shuan; pues, ésta no es posesionaria ni propietaria del Lote 10 de la Manzana E de la Urbanización Santa Rosa; conforme a la Constancia de Posesión N° 022-15, de fecha 10 de mayo del 2015, otorgada por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en mérito al Informe Técnico N° 229-2015-ECJLG/UCEUI-MPH-Cz; probándose que el referido administrado se encuentra en posesión de dicho inmueble;

Que, de otro lado, mediante Expediente Administrativo N° 3726-2017, de fecha 26 abril del 2017, el administrado Alejandro Félix Huamaní Morales, solicita derivar los partes a los Registros Públicos para la inscripción de la Resolución de Alcaldía N° 36-2002-MPH-A, y en cuanto a la visación de planos, disponer la suspensión, emitiendo resolución de inhibición, al haber pedido judicialmente que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 54-2017-MPHy-GDUyR/07.10. En efecto, adjunta copia de la demanda contenciosa administrativa, incoada el 26 de abril del 2017 ante el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 95-2017-MPHy-GDUyR/07.10 de fecha 16 de junio de 2017, se resolvió suspender el procedimiento administrativo de visación de planos, hasta el pronunciamiento definitivo del Poder Judicial, sobre la demanda de Resolución de Gerencia N° 54-2017-MPHy-GDUyR/07.10. Asimismo, se dispone elevar en consulta o resuelto por el superior jerárquico, en aplicación del segundo párrafo del numeral 73.3 del Artículo 73 T.U.O de la Ley 27444;

Que, con la Cédula de Notificación 6616-2017-JR-CI, se ha probado que la demanda contenciosa administrativa, sobre nulidad de la Resolución de Gerencia N° 54-2017-MPHy-GDUyR/07.10, fue admitida a trámite, con el Expediente N° 00140-2017-0-0207-JR-CI-01;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8989-2017, de fecha 18 de setiembre del 2017, el administrado Alejandro Félix Huamaní Morales, solicita inscribir la Resolución de Alcaldía N° 36-2002-MPH-A, en el Registro de Propiedad Inmueble, bajo apremio de ser denunciado penalmente por delito de incumplimiento de deberes funcionales, por los daños y perjuicios del que es víctima a la fecha;

Que, con Expediente Administrativo N° 9602-2017, de fecha 04 de octubre del 2017, el administrado Alejandro Félix Huamaní Morales, solicitó archivar los expedientes por estar judicializado, Juego de declarar la acumulación de los mismos;





tanto más si mediante Resolución Gerencial N° 95-2017-MPHY-GDUyR/07.10, ha quedado suspendido el trámite del expediente de visación de planos;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2093-2018, de fecha 06 de marzo del 2018, los administrados Eva Rosario Celestino Shuán y Segundo Grabiél Huamaní Morales, solicitan continuar con el procedimiento administrativo de visación de planos (Expediente Administrativo N° 8134-2016); pues, han probado que el Expediente Judicial, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ha sido resuelto en definitivo; ya que, mediante Resolución N° 09, de fecha 22 de noviembre del 2017, la Sala Superior, en el Expediente N° 00140-2017-0-0201-SP-LA-01, ha confirmado la Resolución N° 5, de fecha 12 de setiembre del 2016, que resuelve declarar fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa deducida por la demandada Celestino Shuan Eva Rosario; revocando la misma en el extremo que resuelve declarar fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, deducida por la precitada demandada, reformándola, y declarándola infundada la mencionada excepción;

Que, con Expediente Administrativo N° 388-2018, de fecha 12 de enero del 2018, el administrado Alejandro Félix Huamaní Morales, formula oposición al trámite de empadronamiento y titulación, vía COFOPRI, que habría generado su hermano Segundo Grabiél Huamaní Morales y su esposa Eva Rosario Celestino Shuán; por cuanto la vivienda tiene adjudicación a favor de su madre Antonia Fortunata Morales Pajuelo, y a la fecha existe controversia administrativa en esta Municipalidad Provincial;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2018-MPHY, del 27 de abril del 2018, se resolvió levantarse la suspensión decretada mediante Resolución de Gerencia N° 95-2017-MPHY-GDUyR/07.10, continuarse con el trámite de visación de planos. Asimismo, se ha dispuesto, registrarse lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 36-2002-MPH-A, bajo responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, con Expediente Administrativo N° 3962-2018, de fecha 08 de mayo del 2018, el administrado Alejandro Félix Huamaní Morales, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2018-MPHY, del 27 de abril del 2018, sólo en el extremo que resuelve elevarse la suspensión decretada mediante Resolución de Gerencia N° 95-2017-MPHY-GDUyR/07.10;

Que, por su parte, los administrados Celestino Shuán Eva Rosario y Segundo Grabiél Huamaní Morales, mediante Expediente Administrativo N° 4283-2018, de fecha 18 de mayo del 2018, interponen recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2018-MPHY, del 27 de abril del 2018, sólo en el extremo que resuelve anotar en Registros Públicos la Resolución de Alcaldía N° 32-2012-MPH-A;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 184-2018-MPHY, de fecha 26 de julio del 2018, se resolvió declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Grabiél Huamaní Morales y Eva Rosario Celestino Shuan, en contra de la Resolución de Gerencia N° 135-2018-MPHY, de fecha 27 de abril del 2018; e INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Félix Huamaní Morales, contra la misma resolución. Dándose por agotada la vía administrativa, conforme lo establece el Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Informe N° 043-2019-MPHy/07.13 de fecha 17 de enero de 2019, el jefe de la Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria dirigiéndose al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural señala entre otros lo siguiente: "(...) informarle que con Exp. Adm. N° 00008854-2016, la Sra. Eva Rosario Celestino Shuan, solicita, visación de plano. Realizada la inspección se comprobó que los solicitantes ocupan una parte del predio ubicado en la Mz E Lt 10 Urb. Santa Rosa y no la totalidad por lo que no es procedente la visación del plano presentado por posesión; y, los poseedores solicitantes ocupan un área de 144.05 m2, según la constancia realizada y no los 411.92 m2 que solicitan según plano. Esta Unidad Solicita que se declare improcedente lo solicitado (...)";

Que, con Informe Legal N° 440-2019/LVM/GAJ de fecha 05 de junio de 2019, la Gerente de Asesoría Jurídica, opina porque se declare improcedente la solicitud de visación de planos peticionada por doña Eva Rosario Celestino Shuan, mediante Expediente Administrativo N° 00008854 - 2016, de fecha 26 de setiembre de 2016;

Que, motivo por el cual con Resolución de Gerencia Municipal N° 0275-2019-MPHy, de fecha 02 de julio del 2019, se resolvió declarar improcedente la solicitud de visación de planos peticionada por doña Eva Rosario Celestino Shuan, mediante el Expediente Administrativo N° 00008854-2016- de fecha 26 de setiembre de 2016;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8859-2019 de fecha 01 de octubre de 2019, los administrados Eva Rosario Celestino Shuan y Segundo Grabiél Huamaní Morales, interponen recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0275-2019-MPHy, de fecha 02 de julio de 2019, manifestando, entre otros que, si bien es cierto con Resolución de Gerencia N° 135-2018-MPHy, de fecha 27 de abril del 2018, la misma Municipalidad ordena en su Artículo 1° el levantamiento de la suspensión y la continuación de la visación de planos, presentados oportunamente, dicha resolución quedó firme; pues, sólo interpusieron apelación en el extremo de la anotación de inscripción en los Registros Públicos mas no a la visación del plano. Agrega que, si bien, el Jefe de la Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria, al realizar la inspección en el lugar de los hechos, comprobó que el predio a visar no es procedente, porque el área ocupada es diferente a las medidas proporcionadas por su parte, esto no significa que no puede visarse; pues, si las medidas existentes son diferentes, lo que debió realizar la Municipalidad, es correrlos traslado de las observaciones emitidas por dicha Unidad, para subsanarlos, de conformidad con el Artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Legal N° 094-2019-MPHy/ALE/FLA de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por el Asesor Legal Externo dirigiéndose a la Gerente de Asesoría Jurídica señala entre otros lo siguiente: "(...) Que, los administrados Eva Rosario Celestino Shuan y Segundo Grabiél Huamaní Morales, solicitaron la visación de plano y memoria descriptiva, del Lote 10 de la Mz. E de la Urbanización Santa Rosa, de 411.92 m2; sin embargo, en la inspección, el jefe de la Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria, ha verificado, que el área que ocupan dichos administrados, sólo es sobre 144.05 m2, de dicho inmueble. Además, si se tiene en cuenta que según el TUPA de esta Municipalidad, cuando la visación se solicita, en condición de poseerlos, se debe indicar dicha condición en todos los documentos que presenten; lo que significa que deben estar en posesión de todo el área al que se refiere el plano, cuya visación se solicita, lo que no ocurre en el presente caso. Que, según el Artículo 220° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, por lo que en el presente caso, los administrados recurrentes, no han señalado cuál es la diferente



interpretación que deben darse a las pruebas producidas o cuáles son las cuestiones de puro derecho que debió aplicarse o se ha aplicado indebidamente; y lo que es peor, ni siquiera han desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada; por lo que deberá declararse infundado el recurso de apelación interpuesto, opinando que mediante Resolución Alcaldía, deberá declararse INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los administrados Eva Rosario Celestino Shuán y Segundo Grabiél Huamaní Morales, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0275-2019-MPHY, de fecha 02 de julio de 2019. Dándose por agotada la vía administrativa (...)"

Estando a las atribuciones conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los administrados Eva Rosario Celestino Shuán y Segundo Grabiél Huamaní Morales, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0275-2019-MPHY, de fecha 02 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme lo establece el Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Cosimo Florentino Aranca
ALCALDE